CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Departamento de Educación Municipal de Toltén

Número de Informe: 1.057/2016
16 de diciembre de 2016

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9006/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

16DIC16 008540

TEMUCO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.057, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, en la municipalidad de Toltén.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

Rodrigo Garcia [redacted]
19-12-2016

AL SEÑOR
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
NUEVA TOLTÉN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
UNIDAD CONTROL
TOLTEN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9006/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 16DIC16 008542

Adjunto, remito a Ud., Informe Final N° 1.057, de 2016, debidamente aprobado, con el fin que, en la próxima sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

ILUSTRE MUNICIPALIDAD TOLTÉN
SECRETARIO
Rigoberto Negron Santander
[redacted]
19/12/2016.

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
NUEVA TOLTÉN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9006/2016

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

TEMUCO, 16DIC16 008541

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 1.057, de 2016, debidamente aprobado, sobre Auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, en la municipalidad de Toltén.

Saluda atentamente a Ud.,

RICARDO BETANCOURT SOLAR
Contralor Regional de la Araucanía
Contraloría General de la República

Rodrigo Garcia
[redacted]
19-12-2016

AL SEÑOR
DIRECTOR DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
NUEVA TOLTÉN

ILUSTRE MUNICIPALIDAD UNIDAD CONTROL TOLTEN

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 1.057, de 2016

Departamento de Educación Municipal de Toltén

Objetivo: Efectuar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, FAEP, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos recibidos desde el Ministerio de Educación, MINEDUC, para la ejecución de éste, como asimismo, constatar el debido uso de los recursos en las áreas de financiamiento a revisar. Todo lo anterior, para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 30 de junio de 2016, en el Departamento de Educación Municipal –DEM- de Toltén.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿La Municipalidad de Toltén cumplió las cláusulas del convenio de transferencia suscrito con el Ministerio de Educación?

- ¿El municipio utilizó los recursos otorgados para los fines establecidos?

- ¿Los procesos de adquisiciones efectuados por el DEM, cumplieron con lo establecido en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios?

Principales Resultados:

- Se determinó que el municipio incumplió diversos aspectos del convenio de transferencia suscrito con el MINEDUC, entre ellos, que el DEM no lleva un registro de los ingresos y gastos por establecimiento educacional; no entregó el plan que haya procurado la implementación de lo establecido en el artículo 31 bis, y siguientes de la ley N° 19.070; y no envió al Departamento Provincial de Educación, un anteproyecto del PADEM 2016 y tampoco una copia del PADEM 2016, aprobado por el Concejo Municipal.

- Se detectaron gastos insuficientemente acreditados, relacionados con el servicio de alimentación para internados, pagándose raciones que no fueron efectivamente servidas en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador", por un monto de $ 1.793.949, los que deberán ser reintegrados.

- Se advirtió que el DEM de Toltén rindió la factura N° 220, de 31 de marzo 2015, por $ 9.000.398, con cargo a los recursos correspondiente a la subvención regular por un monto de $ 8.760.494, y a la vez, a los fondos FAEP por $ 8.000.000, debiéndose reintegrar los recursos rendidos a la cuenta corriente del FAEP.

- Se observaron que las contrataciones realizadas por servicio de transporte escolar, no dieron cumplimiento a la anotada ley N° 19.886 y también se advirtió que el señor Manuel Sandoval Órdenes, ha prestado el servicio de transporte escolar, con una licencia de conducir vencida desde el 6 de julio de 2014, respecto de todo lo cual el municipio deberá ordenar un sumario administrativo.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N°: 9.006/2016
AT N°: 558/2016

INFORME FINAL N° 1.057, DE 2016, SOBRE AUDITORÍA AL FONDO DE APOYO A LA EDUCACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, EN EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE TOLTÉN.

TEMUCO, 16 DIC. 2016

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2016, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los recursos transferidos por el Ministerio de Educación , en el marco del Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal al Departamento de Educación Municipal de Toltén. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por doña Constanza Bravo López y don Carlos Aguil Teca, auditor y supervisor, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en la resolución N° 20, de 2015, que Fija normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y de acuerdo con los resultados del proceso de planificación 2016, el que consideró, entre otras variables, el nivel de riesgo del servicio, ha determinado efectuar una auditoría en el Departamento de Educación Municipal de Toltén.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Toltén es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Luego, la referida ley N° 18.695, en su artículo 4°, letra a), dispone que la educación constituye una de las funciones no privativas de los municipios, para lo cual, dicha normativa contempla en la estructura orgánica de las entidades edilicias, una unidad de servicios incorporados a la gestión municipal, a la que, según el artículo 23 del referido cuerpo normativo, le

AL SEÑOR
RICARDO BENTACOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

corresponde asesorar al Alcalde y al concejo en la formulación de las políticas aplicables a esa área y, además, cuando las entidades edilicias administren directamente servicios de educación –como sucede en la especie-, proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con educación, así como administrar los recursos humanos, materiales y financieros, en coordinación con la unidad de administración y finanzas.

Por su parte, el Departamento de Educación, acorde lo determina el Manual de Funciones de la Municipalidad de Toltén, aprobado mediante decreto N°.974, de 28 de diciembre de 2007, tiene por objetivo principal procurar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en los establecimientos de enseñanza a cargo de la municipalidad. El referido documento establece que serán sus principales funciones las siguientes:

a) Asumir la dirección de los establecimientos de educación municipal, en conformidad con las disposiciones legales pertinentes.

b) Proveer los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el normal desarrollo de las actividades educativas.

c) Promover, programar y desarrollar cursos de capacitación para el personal docente y no docente de los servicios educacionales.

d) Velar por el cumplimiento de los programas y normas técnico-pedagógicas emanadas del Ministerio de Educación, en los establecimientos educacionales municipales.

e) Coordinar con organismos públicos y privados y en especial con otras unidades municipales la elaboración y ejecución de programas extraescolares en la comuna.

f) Promover actividades para educación de los padres y apoderados orientado a un beneficio escolar.

En este orden de ideas, el fondo en revisión, FAEP, se encuentra considerado en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público del año 2015, en la Partida 09, Capítulo 01, Programa 12, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 051, cuya glosa 02, indica en lo principal, que tales recursos tendrán por finalidad colaborar en el funcionamiento del servicio educacional que entregan las municipalidades, ya sea en forma directa a través de sus departamentos de educación, DAEM, o de las corporaciones municipales, para ser utilizados exclusivamente en el financiamiento de aquellas acciones propias de la entrega de dicho servicio y su mejoramiento, y agrega, que éstos podrán destinarse para los fines y obligaciones financieras del ámbito educativo que se requieran para asegurar el funcionamiento del servicio educativo, y serán considerados como ingresos propios del sostenedor.

Por su parte, la resolución exenta N° 3.237, de 20 de abril de 2015, de la Subsecretaría de Educación, establece los montos a transferir a cada entidad edilicia, conforme a lo indicado en la resolución N° 22, rectificada por resolución N° 129, ambas de la aludida anualidad, de la citada Cartera

de Estado, que establece criterios, requisitos y procedimientos de distribución de los recursos del FAEP.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 7.796, de 18 de noviembre de 2016, fue puesto en conocimiento del Alcalde de la Municipalidad del Toltén, el Preinforme de Observaciones N° 1.057, del anotado año, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 1.290, de la referida anualidad, de dicha entidad.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría al Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, a fin de examinar la correcta percepción de los recursos recibidos desde el Ministerio de Educación, para la ejecución de éste, como asimismo, constatar el debido uso de los recursos de las áreas de financiamiento "Saneamiento Financiero"; "Administración y Normalización de la Dotación Docente y Asistentes"; "Mejoramiento de las Habilidades de Gestión para la Educación Municipal"; "Transporte Escolar y Servicios de Apoyo", y "Participación de la Comunidad Educativa". Todo lo anterior para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2015, y el 30 de junio de 2016, en el Departamento de Educación Municipal de Toltén.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la anotada ley N° 10.336, la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad de Control, que Fija Normas de Procedimiento de Rendición de Cuentas, reemplazada a contar del 1 de junio de 2015, por la resolución N° 30, de igual origen, las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las instrucciones impartidas por el Ministerio de Educación, y los convenios suscritos para su ejecución entre esa cartera de Estado y la entidad corporativa.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora, los procedimientos de control aprobado mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, y la citada resolución N° 20 de 2015, ambas de este origen, considerando resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, análisis documental, validaciones en terreno, entre otras. Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con las materias en revisión.

Las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de

acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, o eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente Complejas (MC) / Levemente Complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto de esos criterios. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 52 de la aludida resolución N° 20, de 2015.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2015 y el 30 de junio de 2016, el monto total de ingresos percibidos por concepto del FAEP 2015, ascendió a $ 245.499.239, en tanto los egresos asociados al mismo fondo, para las áreas de financiamiento específicamente seleccionados en la presente auditoria, totalizaron $ 244.427.239.

La revisión de los ingresos se realizó analíticamente sobre el 100% de los recursos transferidos por el MINEDUC.

Luego, las partidas de egresos sujetas a examen, relacionadas con las áreas de financiamiento de "Saneamiento Financiero", "Participación de la Comunidad Educativa" y "Mejoramiento de las Habilidades de Gestión para la Educación Municipal", se determinaron analíticamente efectuándose una revisión de la totalidad de los pagos efectuados.

En tanto, para el área de "Administración y Normalización de la Dotación Docente y Asistentes", las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, sobre la actividad denominada "Pagar Alimentación de Internados entre los Meses de Mayo a Noviembre de 2015", resultando de tal análisis la cantidad de 7 egresos, que ascienden en total a la suma de $ 45.000.000.

Así también, para el área de financiamiento "Transporte Escolar y Servicios de Apoyo", las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente efectuándose una revisión sobre los pagos superiores a $ 500.000, resultando de tal análisis la cantidad de 41 egresos que totalizan la cifra de $ 50.855.441.

El conjunto de egresos revisados, considerando las iniciativas antes señaladas, corresponden a la suma de $ 122.855.441, lo que equivale a un 50,26% del universo de gastos antes identificados.

INGRESOS

Cuadro N° 1

COMPONENTE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO		
	($)	#	($)	#	($)	#	%
Saneamiento financiero	16.000.000	3	16.000.000	3	16.000.000	3	100%
Administración y normalización de la dotación docente y asistentes	155.316.995		155.316.995		155.316.995		
Mejoramiento de las habilidades de gestión para la educación municipal	8.000.000		8.000.000		8.000.000		
Transporte escolar y servicios de apoyo	62.182.244		62.182.244		62.182.244		
Participación de la comunidad educativa	4.000.000		4.000.000		4.000.000		
TOTAL	245.499.239		245.499.239		245.499.239		100%

Fuente: Elaboración propia sobre la base del plan de iniciativas del convenio suscrito entre el MINEDUC y la Municipalidad de Toltén, cuyo detalle define los montos para cada área de financiamiento.

= Corresponde a la cantidad de transferencias recibidas desde el Ministerio de Educación.

EGRESOS

Cuadro N° 2

ÁREA DE FINANCIAMIENTO	UNIVERSO DE GASTOS		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO		
	($)	#	($)	#	($)	#	%
Saneamiento financiero	16.000.000	2	16.000.000	2	16.000.000	2	100
Administración y normalización de la dotación docente y asistentes	155.316.995	11	45.000.000	7	45.000.000	7	29
Mejoramiento de las habilidades de gestión para la educación municipal	7.000.000	1	7.000.000	1	7.000.000	1	100
Transporte escolar y servicios de apoyo	62.110.244	81	50.855.441	41	50.855.441	41	82
Participación de la comunidad educativa	4.000.000	2	4.000.000	2	4.000.000	2	100
TOTAL	244.427.239		122.855.441		122.855.441		50,26%

Fuente de información: Elaboración propia, sobre la base de las rendiciones de cuenta presentadas por el Departamento de Educación Municipal de Toltén.

= Corresponde a la cantidad de egresos revisados.

Por último, cabe manifestar que la documentación examinada fue facilitada por el Departamento de Finanzas del Departamento de Educación de la Municipalidad de Toltén, y puesta a disposición

de esta Contraloría Regional en sucesivas entregas, tanto en formato digital como en físico, correspondiendo la última de ellas al día 13 de octubre de 2016.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Documentos caducados.

Las conciliaciones bancarias, correspondientes a septiembre de 2016, en su ítem cheques girados y no cobrados, de las cuentas corrientes N[os] [redacted] y [redacted] presentan documentos caducos, no cobrados dentro del plazo legal, por un monto de $ 2.385.372, que no han sido registrados contablemente por el municipio en la cuenta contable 21601, documentos caducados, de conformidad con el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro, contenido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de este origen, que contiene el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal. Detalle se consigna en el cuadro siguiente.

Cuadro N° 3

CUENTA CORRIENTE N°	DOCUMENTO CADUCADO		
	N° DE CHEQUE	FECHA	MONTO $
[redacted]	36926	28-07-2010	1.070
	1305470	03-12-2010	3.000
	2347110	30-03-2011	29.916
	1564723	26-05-2011	3.908
	4246813	02-02-2012	250.457
	3630210	11-09-2012	195.710
	4924668	25-11-2015	566
	5424451	14-04-2016	1.822.673
[redacted]	1913159	26-11-2010	21.014
	3447010	03-06-2015	13.500
[redacted]	9674532	29-04-2014	1.174
	2485788	01-09-2015	280
	38221419	30-10-2015	42.104
TOTAL			2.385.372

Fuente: Elaboración propia en base a conciliaciones bancarias proporcionadas por el Departamento de Educación Municipal de Toltén.

La entidad edilicia, en su oficio de respuesta, no se pronuncia respecto a lo advertido en este punto, por consiguiente, corresponde mantener lo observado.

2. Falta de póliza de conducción de vehículos estatales.

Se advierte que los funcionarios Washington Guerrero Montoya, Rafael Campos Espinoza y Hugo Beltrán Silva, quienes conducen los vehículos municipales placas patente N°s [redacted], [redacted] y [redacted], respectivamente, utilizados para transporte escolar, no cuentan con póliza de fianza de conducción de vehículos estatales, infringiendo lo previsto en el artículo 7° del decreto ley N° 799, de 1974, que fija las Normas que Regulan el Uso y Circulación de Vehículos Estatales, el cual prescribe que toda persona autorizada para conducir, en forma habitual, vehículos estatales y todo aquel a quien se asigne el uso permanente de estos vehículos y tome a su cargo su conducción habitual deberá rendir una caución equivalente al sueldo de un año.

Así también, lo precedentemente expuesto, vulnera también el artículo 68 de la referida ley N° 10.336, el cual dispone que todo funcionario que tenga a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o bienes del Estado, de cualquier naturaleza, deberá rendir una caución para asegurar el correcto cumplimiento de sus deberes y obligaciones (aplica criterio contenido en el dictamen N° 3.277, de 2012, de esta Contraloría General).

Sobre el particular, el municipio en su respuesta no hace alusión al hecho observado, no obstante ello, de una nueva revisión del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado – SIAPER-, consta que esa entidad edilicia ingresó a esta Contraloría Regional las propuestas de fianzas de los funcionarios Hugo Beltrán Silva y Rafael Campos Espinoza, el 14 de noviembre de 2016 y de Washington Guerrero Montoya, el 23 de noviembre de esa anualidad.

Considerando que la situación advertida ha sido regularizada, la observación se entiende subsanada, sin perjuicio de ello, se debe señalar que, los funcionarios en cuestión, estuvieron ejerciendo sus labores de conductor sin la correspondiente fianza.

3. Ausencia de manuales de procedimientos de control interno.

Sobre la materia, cabe mencionar que la letra a) del acápite Normas Específicas, de la citada resolución exenta N° 1.485 de 1996, establece en su numeral 44, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y sus procedimientos de control y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos.

Luego, el numeral 45 dice que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sobre sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control. Esta información debe figurar en documentos tales

como la guía de gestión, políticas administrativas, y los manuales de operación y contabilidad, lo que no se observa en la especie.

En este contexto, se verificó mediante correo electrónico, de fecha 7 de noviembre de 2016, del Director de Control, don Rodrigo García Barra, que la Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Toltén no cuenta con manuales de procedimientos que describan las principales rutinas administrativas de dicha dependencia municipal, transgrediendo con ello lo previamente descrito.

En su oficio de respuesta, la Municipalidad de Toltén no se pronuncia respecto a lo advertido en este punto, por consiguiente, corresponde mantener lo observado.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Aprobación y contenido del Programa Fondo de Apoyo para la Educación Pública.

Al respecto, en el marco del programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública, el Ministerio de Educación suscribió un convenio de transferencia con la Municipalidad de Toltén, aprobado mediante resolución exenta N° 4.563, 10 de junio de 2015, de esa cartera y decreto alcaldicio N° 745, de 18 de junio de esa anualidad, de dicho municipio, que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del Plan de Fortalecimiento acordado entre las partes.

En ese sentido, en las cláusulas segunda y quinta de dicho convenio, se establece que dicha Cartera aportará a la Municipalidad de Toltén, un monto de $ 245.499.239 –el cual será transferido en tres cuotas-, para la ejecución del referido plan, el cual contempla actividades, indicadores, y metas en las áreas de "Saneamiento Financiera", "Administración y normalización de la dotación docente y asistentes", "Mejoramiento de las habilidades de gestión para la educación municipal", "Transporte escolar y servicios de apoyo", y "Participación de la comunidad educativa", según se describe en el anexo N° 1.

2. Cumplimiento de cláusulas relacionadas con la transferencia de los ingresos.

2.1. Transferencia primera cuota.

Sobre la materia, la cláusula segunda del convenio, aprobado mediante resolución N° 4.563, de 2015, ya mencionada, señala los montos, número de cuotas y condiciones en las cuales serán realizadas las transferencias, acordándose que la primera cuota ascenderá a $ 61.374.810, y se transferirá una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el convenio, lo que aconteció el 10 de junio de 2015, no existiendo observaciones que formular al respecto.

2.2 Transferencia segunda cuota.

Luego, la referida cláusula segunda del convenio en cuestión, prescribe que respecto a la segunda cuota, ésta

corresponderá a $ 98.199.696, y será transferida una vez que se cumplan los requisitos que se detallan a continuación:

a) Que se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia.

b) Que se haya presentado un cronograma de actividades y una planificación presupuestaria para cumplir con el plan de fortalecimiento, ya mencionado.

c) Que se haya presentado el plan de fortalecimiento del FAEP, detallado en la forma que se ejecutará para cada uno de los establecimientos educacionales del sostenedor.

d) Que se haya presentado un cronograma de actividades y una planificación presupuestaria para generar el "Informe financiero contable", el "Informe de recursos humanos" y el "Informe de situación Patrimonial", y

e) Que se haya entregado la "planilla de información de garantías para una educación de calidad".

Sobre el particular, cabe señalar que consta el cumplimiento de las letras a), b), c), d) y e), antes indicadas, por lo que no se registran observaciones que formular al respecto.

2.3 Transferencia tercera cuota.

En cuanto a la tercera cuota, el ya mencionado convenio indica que corresponderá a $ 85.924.733, y se transferirá una vez que se dé cumplimiento a lo siguiente:

a) Que se haya entregado el informe financiero contable.

b) Que se haya entregado el informe de recursos humanos, y,

c) Que se haya presentado la última rendición de cuentas que el sostenedor debiese haber presentado a la fecha de la transferencia.

d) Que se haya presentado por parte del sostenedor, y aprobado por parte del Ministerio, a través de la Secretaría Regional Ministerial, el informe de avance con el cumplimiento de a lo menos un 60% de lo comprometido en el plan de fortalecimiento.

En relación a lo anterior, se comprobó que el sostenedor dio cumplimiento a los requisitos para la tercera cuota, no existiendo objeciones que indicar sobre la materia.

3. Cumplimiento del sostenedor a los compromisos establecidos en el convenio del FAEP.

En relación con la materia, la cláusula cuarta del referido convenio, en sus letras a) y c), establecieron los compromisos a

cumplir por parte del sostenedor, cuyo detalle es el siguiente:

i. Cumplir y ejecutar el plan de fortalecimiento.

ii. Llevar un registro de las actividades implementadas, así como de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

iii. Entregar informes y rendir cuenta.

iv. Asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en el presente convenio al desarrollo del plan de fortalecimiento.

v. Entrega de un informe financiero contable, respecto al año 2014, el que dará cuenta de los ingresos y gastos en educación municipal.

vi. La entrega de un plan que procure la implementación de lo establecido en el artículo 31 bis y siguientes de la ley N° 19.070.

vii. La entrega de un informe de recursos humanos.

viii. La entrega de un informe que detalle la situación patrimonial al 31 de diciembre de 2014, a más tardar el día 15 de enero de 2016.

ix. La ejecución de un proceso participativo de actualización de los PEI, para lo cual contará con la asistencia técnica del "Ministerio", el que deberá estar concluido el 15 de enero de 2016.

x. Construcción del PADEM 2016, en un proceso que permita su adecuada vinculación con los PEI y los PME de los establecimientos educacionales. De tal forma que un anteproyecto del PADEM 2016, deberá ser enviado al departamento provincial de educación hasta el 17 de agosto de 2015, con el estado de avance a la fecha y subido a la plataforma que el ministerio disponga para ese efecto; debe incluir el detalle de la dotación proyectada 2016 y presupuesto proyectado 2016 que viabilice su ejecución. Tras aprobación del PADEM 2016, por parte del Concejo Municipal, el sostenedor deberá remitir copia del mismo al Ministerio, en formato físico y digital.

A lo anterior, la cláusula séptima del convenio señala que el plazo de ejecución del presente convenio será de 14 meses, contados desde la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente instrumento, lo que aconteció el 10 de junio de 2015.

Sobre lo anterior, corresponde indicar que, de los antecedentes tenidos a la vista y las validaciones efectuadas, se comprobó que, en general, el sostenedor dio cumplimiento a las obligaciones enunciadas, salvo las que a continuación se mencionan:

3.1 Referente al literal ii) de la cláusula cuarta, ya enunciada, el departamento de educación no lleva un registro de los ingresos y gastos por establecimiento educacional.

3.2 Respecto a los literales iii) y iv) de la referida cláusula cuarta, se debe indicar que tales puntos serán tratados en el acápite III, examen de cuentas, del presente informe.

3.3 En relación al literal vi), de la cláusula antes señalada, el DEM no entregó el plan que haya procurado la implementación de lo establecido en el artículo 31 bis, y siguientes de la ley N° 19.070, cuyo texto refundido y sistematizado, fue fijado a través del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1996, del Ministerio de Educación.

3.4 Sobre el último compromiso de la aludida cláusula, el DEM no envió, al Departamento Provincial de Educación, un anteproyecto del PADEM 2016, así como tampoco una copia del PADEM 2016, aprobado por el Concejo Municipal.

El municipio, en su oficio de respuesta, no se manifiesta sobre los hechos advertidos en los puntos 3.1, 3.3 y 3.4, por lo que corresponde mantener lo observado.

4. Incumplimiento del artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695.

Al respecto, consta que la Municipalidad de Toltén, mediante decreto N° 431, de 6 de abril de 2015, aprobó el contrato de prestación de servicios alimenticios suscrito con la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., de 2 de marzo de 2015, en virtud de la licitación pública ID N° 3836-2-LP15 denominado "Provisión de alimentos para Internados Municipales", por un monto total estimado de $ 80.000.000 –según ficha licitatoria-, y con una vigencia desde 2 de marzo de 2015 al 31 de diciembre de 2018, tal como establece su cláusula séptima.

Sobre el particular, se advierte que dicha contratación no contó con la aprobación del concejo municipal exigida en el artículo 65, letra j), de la enunciada ley N° 18.695, el cual dispone que el alcalde requerirá el acuerdo del concejo municipal para "celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo, no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo".

En su oficio de respuesta, la entidad edilicia confirma lo observado por este Organismo de Control, y agrega que, estableció una nómina de contratos que serán ratificados ante el concejo municipal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la normativa antes señalada.

Sin perjuicio de las medidas informadas por la Municipalidad de Toltén, corresponde mantener lo observado, dado que se trata de una situación consolidada, no susceptible de subsanar.

5. Sobre contratación de servicios de mantención de vehículo municipal.

Se advierte que el servicio de mantenimiento del furgón escolar municipal que traslada alumnos del establecimiento educacional Aguas y Gaviotas, entregado por la empresa Nautivan

Equipamientos Limitada, pagado mediante decreto de pago N° 899, de 17 de diciembre de 2015, por un total de $ 1.082.900, no fue contratado a través del sistema de información, www.mercadopublico.cl, establecido para dicho efecto por la Dirección de Compras y Contratación Pública, vulnerando lo dispuesto en el artículo 18, inciso primero, de la enunciada ley N° 19.886, el cual dispone que los organismos públicos regidos por esta ley deberán cotizar, licitar, contratar, adjudicar, solicitar el despacho y, en general, desarrollar todos sus procesos de adquisición y contratación de bienes, servicios y obras a que alude la presente ley, utilizando solamente los sistemas electrónicos o digitales que establezca al efecto la Dirección de Compras y Contratación Pública, lo cual no sucedió en la especie.

La municipalidad, en su oficio de respuesta, no se pronuncia respecto a lo advertido en este numeral, por consiguiente, corresponde mantener lo observado.

6. Sobre contratación de servicios de transporte.

Se advierte que la municipalidad mediante los decretos alcaldicios N°s 666, 671, 670, 672, 673 y 674, todos de 8 de junio de 2015, aprobó los contratos por transporte de alumnos suscritos con los señores Pedro Luarte Gutiérrez, Ernesto Corales Martínez, José Lara Maldonado, Manuel Sandoval Órdenes, Transportes Mauricio Alejandro Lefimilla Ulloa E.I.R.L. y Juan Villagrán Canales, respectivamente, todos de fecha 1 de junio 2015, por el periodo comprendido desde el 1 de mayo hasta el 31 de diciembre de 2015, en virtud del proceso licitatorio ID N° 3862-3-LP15 denominado "Servicio de transporte escolar Toltén", llevado a cabo por dicha entidad edilicia en el portal www.mercadopublico.cl.

Ahora bien, revisado la prestación de los servicios por parte de la empresa antes señalada, se advierte lo que sigue:

6.1 Sobre periodo de prestación de servicio de transporte contratado.

En relación al periodo de contratación de los servicios, el numeral 10 de las bases administrativas que rigieron el proceso licitatorio, estableció que "el plazo de la contratación del servicio será desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de 2017", lo que aconteció el 5 de junio de 2015.

Precisado lo anterior, que los contratos aprobados mediante los decretos alcaldicios N°s 666, 671, 670, 672, 673 y 674, todos de 8 de junio de 2015, prescribieron en su cláusula quinta, que el servicio se iniciará el 1 de mayo de 2015, lo que es anterior a la fecha de adjudicación de dicho proceso licitatorio, infringiendo con ello, el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10, inciso tercero, de la referida ley N° 19.886.

6.2 Prestación de servicio con licencia de conducir vencida.

Sobre la materia, cabe señalar, que los contratos en cuestión, establecen en sus cláusulas terceras, en lo que interesa, que los buses y/o furgones utilizados deben contar con la revisión técnica al día, con

licencia de conducir correspondiente al vehículo y dar cumplimiento a la normativa legal para el transporte de pasajeros.

Ahora bien, es del caso señalar, que realizada una visita en terreno a los establecimientos educacionales que reciben el servicio en cuestión, se verificó que el señor Manuel Sandoval Órdenes, quien realiza el recorrido del sector "Los Pinos, Portal Queule, Ista Traque", hasta la escuela Antulafquén, posee una licencia de conducir vencida desde el 6 de julio de 2014, lo cual vulnera el artículo 5°, inciso primero de la ley N° 18.290, de Tránsito - cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones- prevé - en lo que interesa- que ninguna persona podrá conducir un vehículo motorizado, sin poseer una licencia expedida por el Director del Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal de una Municipalidad autorizada al efecto, como también, lo prescrito en la referida cláusula tercera del contrato analizado.

6. 3 Omisión de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares.

Por otra parte, de la revisión de las placas patentes de los vehículos utilizados por los proveedores en el cumplimiento de la prestación de servicio de transporte escolar, se advierte en la dirección web http://apps.mtt.cl/consultaweb/, que seis vehículos no se encuentran inscritos en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, los cuales se detalla a continuación:

Cuadro N° 4

CONTRATO SUSCRITO CON	PLACA PATENTE DE VEHÍCULO NO INSCRITO
Ernesto Corales Martínez	[redacted]
José Lara Maldonado	
Manuel Sandoval Ordenes	
Transportes Mauricio Alejandro Lefimilla Ulloa E.I.R.L.	
Juan Villagrán Canales	

Fuente: Elaborado en base a las placas patentes informadas por el DEM de Toltén, el Director de la Escuela Amanecer, y la profesora encargada de la Escuela Antulafquén.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 1°, de la ley N° 19.831, Sobre Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, establece que éste será abierto, de carácter público, catastral y obligatorio, y la inscripción en el mismo será habilitante para la prestación de dicho servicio y de los vehículos con que se presta. Asimismo, el artículo 3°, de la citada ley, dispone que en el referido Registro se consignarán los antecedentes referentes al empresario de transportes, al propietario de los vehículos, al conductor y a las características del vehículo, así como otros antecedentes que el Ministerio de

Transportes y Telecomunicaciones considere pertinentes para realizar la fiscalización y el control de estos servicios y de los vehículos en que se prestan.

A su vez, el artículo 7° de la citada ley N° 19.831, establece que la circulación de vehículos realizando transporte escolar, sin estar habilitados para ello, constituye una infracción gravísima a la anotada ley N° 18.290, por consiguiente, no resulta admisible que los proveedores, Ernesto Corales Martínez, José Lara Maldonado, Manuel Sandoval Órdenes, Transportes Mauricio Alejandro Lefimilla Ulloa E.I.R.L. y Juan Villagrán Canales, hayan realizado el servicio de transporte escolar sin cumplir los requisitos establecidos por la citada ley (aplica criterio contenido en el dictamen N° 54.852, de 2010, de este origen).

La Municipalidad de Toltén, en su oficio de respuesta, no se manifiesta sobre los hechos descritos en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3, correspondiendo que esta Sede Regional mantenga tales objeciones.

7. Rendición del programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2015.

Al respecto, la cláusula décima del convenio aprobado mediante resolución exenta N° 4.563, de 10 de junio de 2015, prescribe que el sostenedor rendirá cuenta de los recursos aportados por el Ministerio de Educación, conforme a los procedimientos establecidos en la aludida resolución N° 759, de 2003, o la normativa que la reemplace, así también indica que el plazo para realizar las rendiciones se contará a partir de la total tramitación del último acto administrativo que apruebe dicho convenio, todo lo cual se encuentra acorde a lo establecido previamente en la letra c), del artículo 9°, de la resolución N° 22, del Ministerio de Educación, ya mencionada, la que en dicho punto establece los contenidos que debe incluir el convenio entre el MINEDUC y la Municipalidad de Toltén.

Ahora bien, el examen documental se enfocó en el análisis de las rendiciones presentadas por el Departamento de Educación de la Municipalidad de Toltén a la Subsecretaría Regional Ministerial de Educación, para las áreas de financiamiento del programa FAEP en estudio.

En relación a cada una de las áreas de financiamiento en estudio, se constató que los montos declarados hasta el mes de junio de 2016, fueron los siguientes:

Cuadro N° 5

COMPONENTE	MONTO ASIGNADO $	MONTO RENDIDO $	SALDO POR RENDIR $
Saneamiento Financiero	16.000.000	16.000.000	0
Administración y Normalización de la Dotación Docente y Asistentes	155.316.995	155.316.995	0
Mejoramiento de las Habilidades de Gestión para la Educación Municipal	8.000.000	7.000.000	1.000.000

COMPONENTE	MONTO ASIGNADO $	MONTO RENDIDO $	SALDO POR RENDIR $
Transporte Escolar y Servicios de Apoyo	62.182.244	62.110.244	72.000
Participación de la Comunidad Educativa	4.000.000	4.000.000	0
TOTAL	245.499.239	244.427.239	1.072.000

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de rendiciones de cuentas y cartola de cuenta corriente proporcionada por el Departamento de Educación Municipal.

Por su parte, es oportuno indicar que respecto a las rendiciones de cuentas de las remesas transferidas por el Ministerio de Educación a ese municipio, en el contexto de las disposiciones contenidas en las mencionadas resoluciones N°s 759, y 30, de 2003, y 2015, respectivamente, se comprobó que mediante oficio ordinario N° 830, de 9 de julio de 2015, fueron remitidos los comprobantes de ingreso correspondientes a la primera y segunda cuota. Así también, a través del oficio ordinario N° 1.428, de 18 de diciembre, fue enviado el comprobante de ingreso de la tercera cuota, dando cumpliendo con ello a lo establecido en las citadas normas.

Sin perjuicio de lo anterior, se constató que el DEM de Toltén no remitió dentro de plazo, las rendiciones de los meses de septiembre y noviembre, ambos de 2015, y abril de 2016, -lo que se muestra en el cuadro que sigue-, incumpliendo lo establecido en el artículo 26, párrafos tercero y cuarto de la referida resolución N° 30, de 2015, la que determina que los organismos receptores deberán preparar mensualmente un informe de sus operaciones, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

Cuadro N° 6

MES A RENDIR	OFICIO ORD. DE ENVIO DE RENDICION DE CUENTAS			PLAZO DE RENDICIÓN (15 DÍAS HABILES)	N° DE DÍAS QUE SUPERA PLAZO DE RENDICIÓN
	N°	FECHA	FECHA RECEPCIÓN DE LA SEREMI		
Septiembre 2015	1.178	16-10-2015	19-08-2016	22-10-2015	302
Noviembre 2015	1.428	18-12-2015	29-12-2015	22-12-2015	7
Abril 2016	569	24-05-2016	25-05-2016	20-05-2016	5

Fuente: Elaborado en base a información extraída de las rendiciones de cuentas efectuadas por el Departamento de Educación Municipal.

En relación a lo descrito en este numeral, el municipio no se pronuncia en su oficio de respuesta, por lo que corresponde mantener lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Examen de Ingresos.

1.1 Registro y depósitos de los recursos.

Los dineros comprometidos para el programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública Municipal, del año 2015, ascendieron a $ 245.499.239, los cuales fueron transferidos por el Ministerio de Educación, en tres cuotas, en la cuenta corriente N° [redacted], denominada "Habilitación".

Cuadro N° 7

N° CUOTAS	FECHA TRANSFERENCIA	N° ORDEN DE INGRESO	FECHA	MONTO $
Cuota N° 1	12-06-2015	85	12-06-2015	61.374.810
Cuota N° 2	22-06-2015	88	22-06-2015	98.199.696
Cuota N° 3	28-10-2016	171(*)	28-10-2015	85.924.733
TOTAL				245.499.239

Fuente: Elaboración propia sobre la base de órdenes de ingreso y cartolas de cuenta corriente N° [redacted] del Banco Estado, proporcionados por el departamento de finanzas del departamento de educación auditado.

(*) Por error se contabilizó en la cuenta 115-05-03-003-002-012, lo cual se corrigió mediante un ajuste de fecha 30 de junio de 2015, transfiriéndose a la cuenta 115-05-03-003-002-002.

Del mismo modo, se constató que los recursos percibidos por este concepto fueron contabilizados en la cuenta contable código N° 115-05-03-003-002-002, denominada "Fondo de Apoyo a la Gestión Pública" del plan de cuentas utilizado por ese departamento, lo anterior en conformidad a lo indicado por el enunciado oficio circular N° 36.640, de 2007, no registrándose observaciones que formular al respecto.

1.2 Recursos gastados y remanentes no utilizados.

Del total de ingresos del período en revisión, ascendentes a $ 245.499.239, el municipio invirtió la suma de $ 244.427.239, lo que implica un remanente sin ejecutar de $ 1.072.000, al 30 de junio de 2016, conforme al cuadro siguiente:

Cuadro N° 8

INGRESOS PERCIBIDOS FAEP 2015 $	GASTOS RENDIDOS AL 30 DE JUNIO DE 2016 $	EXCEDENTE AL 30 DE JUNIO DE 2016 $	SALDO PENDIENTE AL 30 DE JUNIO DE 2016 $
245.499.239	244.427.239	1.072.000	1.072.000

Fuente: Elaboración propia en base a información extraída de rendiciones de cuentas y cartolas de la cuenta corriente, proporcionada por el Departamento de Finanzas del DEM de Toltén.

1.3 Saldo en cuenta corriente del DEM de Toltén.

La auditoría practicada permitió establecer que, al 30 de junio de 2016, la cuenta corriente N° [redacted] del Banco Estado, denominada "Fondo de Apoyo a la Educación Pública Toltén", en donde se mantienen en forma exclusiva el control de dichos recursos a contar del 2 de noviembre de 2015, registraba un saldo contable de $ 1.072.000, cifra que cubre el saldo sin utilizar del programa FAEP, a dicha fecha, según el detalle siguiente:

Cuadro N° 9

CONCEPTO	MONTO $
Saldo Bancario inicial	1.117.748
(+) Giro o cargos de banco no contabilizados en la entidad	0
(-) Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad	0
(-) Cheques girados o cargos	45.748
Total según Balance de comprobación y de saldos al 30 de junio de 2016	1.072.000

Fuente de información: Elaboración propia en base a conciliación bancaria de la cuenta corriente y su respectiva cartola bancaria.

2. Examen de egresos.

2.1 Ejecución Programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública.

La revisión practicada comprobó que, en términos generales, las operaciones efectuadas con cargo a los recursos del programa FAEP, se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, a excepción de lo que se indica a continuación:

2.1.1 Gastos insuficientemente acreditados.

a) Contratación de servicios de alimentación para internados.

Como se indicó en el numeral 4, sobre incumplimiento al artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, acápite II examen de la materia auditada, aparece que mediante el citado decreto N° 431, de 6 de abril de 2015, se aprobó el contrato de prestación de servicios alimenticios suscrito con la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, de fecha 2 de marzo de 2015, para los internados: Complejo Educacional Martin Kleinknecht Palma, El Sembrador, Amanecer, Aguas y Gaviotas y De Camagüey, en virtud del proceso licitatorio ID N° 3836-2-LP15 denominado "Provisión de alimentos para Internados Municipales", llevado a cabo por dicha entidad edilicia en el portal www.mercadopublico.cl.

Ahora bien, revisado la prestación de los servicios por parte de la empresa antes señalada, se advierte lo que sigue:

i) En cuanto a los pagos efectuados, se verificó que la municipalidad pagó la suma de $ 1.793.949, -lo que se detalla en cuadro N° 10-, por raciones que no cumplieron con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato suscrito, toda vez que estas no fueron efectivamente servidas en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador", lo que fue ratificado en certificado, de 4 de noviembre, emitido por el señor Gabriel Bravo Flores, quien es docente de dicho establecimiento educacional, y encargado de convivencia y del programa de alimentación escolar de alumnos internos y externos.

Cuadro N° 10

MES DE PRESTACION DE SERVICIO, AÑO 2015	DECRETO DE PAGO		N° DE RACIONES NO SERVIDAS Y PAGADAS			MONTO EN $ DE RACIONES NO SERVIDAS Y PAGADAS		
	N°	FECHA	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA	DESAYUNO	ALMUERZO	CENA
Marzo	297	18-06-2015	-	-	146	-	-	194.589
Abril	371	09-07-2015	-	-	143	-	-	190.590
Mayo	377	13-07-2015	180	180	138	119.953	239.904	183.926
Junio	462	17-08-2015	63	63	51	41.983	83.966	67.973
Julio	463	17-08-2015	33	33	24	21.991	43.982	31.987
Agosto	565	11-09-2015	16	16	16	10.662	21.325	21.325
Septiembre	724	03-11-2015	31	31	30	20.658	41.317	39.984
Octubre	772	13-11-2015	75	75	59	49.980	99.960	78.636
Noviembre	900	17-12-2015	60	60	52	39.984	79.968	69.306
TOTAL POR TIPO DE RACIÓN			458	458	659	305.211	610.422	878.315

Fuente: Elaboración propia en base a certificado, de 4 de noviembre 2016, emitido por el señor Gabriel Bravo Flores, docente, encargado de convivencia y del programa de alimentación escolar de alumnos internos y externos; decretos de pago; y contrato de prestación de servicios de alimentación.

ii) Por otra parte, se advierte que los pagos efectuados mediante los decretos de pago N°s 220, 234, 263, 281, 311, 330, 343, 380, y 401, todos de 2015 -correspondiente a los servicios prestados por el periodo comprendido desde marzo a noviembre de 2015-, no cumplieron con lo estipulado en la cláusula cuarta del contrato suscrito, toda vez, que no consta que el proveedor hubiese adjuntado a la factura, a) la liquidación de remuneraciones del personal manipulador y operador correspondientes al mes inmediatamente anterior, y b) fotocopia de cotizaciones previsionales pagadas, del personal manipulador y operador, correspondiente al mes inmediatamente anterior.

Cuadro N° 11

MES DE PRESTACION DE SERVICIO, AÑO 2015	FACTURA		DECRETO DE PAGO			MONTO RENDIDO $
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO $	
Marzo	220	31-03-2015	297	18-06-2015	8.760.494	8.000.000
Abril	234	30-04-2015	371	09-07-2015	10.557.775	8.000.000
Mayo	263	29-05-2015	377	13-07-2015	8.645.207	8.000.000
Junio	281	30-06-2015	462	17-08-2015	8.408.635	6.405.000

MES DE PRESTACION DE SERVICIO, AÑO 2015	FACTURA		DECRETO DE PAGO			MONTO RENDIDO $
	N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO $	
Julio	311	31-07-2015	463	17-08-2015	4.841.396	4.000.000
Agosto	330	31-08-2015	565	11-09-2015	9.268.291	9.095.000
Septiembre	343	30-09-2015	724	03-11-2015	8.337.330	8.337.330
Octubre	380	30-10-2015	772	13-11-2015	7.399.039	7.399.039
Noviembre	401	04-12-2015	900	17-12-2015	1.763.631	1.763.631
TOTAL					67.981.798	61.000.000

Fuente: Elaboración propia sobre la base de los decretos de pago y rendiciones proporcionadas por el DEM de Toltén.

iii) Se detectó que la factura N° 220, de 31 de marzo 2015, por $ 9.000.398 -con nota de crédito N° 61, de 16 de abril de 2015, por $ 239.904, lo que da un total de $ 8.760.494-, del proveedor Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., fue rendida por el DEM de Toltén tanto con cargo a los recursos correspondiente a la subvención regular por un monto de $ 8.760.494, y a la vez, a los fondos FAEP por un monto de $ 8.000.000, en el mes de julio de 2015.

Sobre las observaciones expuestas en los literales i), ii) y iii), cabe señalar, que infringen el artículo 55 del anotado decreto ley N° 1.263, de 1975, el cual establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades del Estado deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones.

Asimismo, el numeral 3, inciso tercero de la mencionada resolución N° 759, de 2003, y el artículo 2°, de la citada resolución N° 30, de 2015, vigentes durante la ocurrencia de los hechos, precisa que aquella estará constituida –en lo que interesa- por los comprobantes de ingreso, egreso y traspaso, acompañados de la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

En tal sentido, esta Contraloría General ha manifestado, entre otros, en su dictamen N° 79.420, de 2014, que atendida la naturaleza de control a posteriori de la rendición de cuentas, y considerando que su finalidad es comprobar la veracidad y fidelidad de las mismas, la autenticidad de la documentación respectiva y la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad, resulta indispensable que las cuentas que se rindan se encuentren debidamente documentadas y que los antecedentes que las respaldan sean pertinentes y auténticos, a fin de acreditar la inversión o gasto en que se ha incurrido.

Así también, lo expuesto en el literal iii), vulnera el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, el cual dispone que será obligación de cada funcionario realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Por lo tanto, por los literales i), ii) y iii), por falta de acreditación, se observa la suma total de $ 1.793.949, en conformidad con

lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

En relación a lo observado en el punto i), la entidad edilicia señala que no es efectivo lo que objeta este Organismo de Control, toda vez que, consultado al señor Gabriel Bravo Flores, éste manifiesta que las raciones fueron servidas en su totalidad, precisando que la alimentación fue entregada en base al número de alumnos matriculados en el internado, y no sobre la asistencia efectiva.

En ese sentido, añade que, cuando un estudiante no asistía al internado de ese establecimiento educacional, las porciones sobrantes fueron entregadas a los alumnos externos -no inscritos en el internado-, y que no formaban parte del Programa de Alimentación Escolar, PAE, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, situación que se mantuvo hasta el mes de junio de 2015, ya que a contar de julio de esa anualidad, dicho servicio público aumentó el número de becas de alimentación a los alumnos externos, por lo que a contar de esa data, las raciones sobrantes comenzaron a redistribuirse entre los mismos alumnos internos.

Sobre los argumentos esgrimidos por la municipalidad, cabe aclarar, que la situación relacionada a la entrega de raciones a alumnos externos no cubiertos por el PAE de la JUNAEB, fue considerada en el análisis efectuado por este Organismo de Control, por el periodo comprendido desde marzo a abril de 2015, ya que –conforme a los antecedentes proporcionados por la misma entidad edilicia-, a contar de mayo se produce la mayor cobertura alimentaria, y no desde julio como en su respuesta indica el municipio, por lo que, las diferencias detectadas en esos meses, corresponderían a dobles raciones o cenas, las que se habrían entregado solo a los alumnos pertenecientes al internado.

Así, la presunta redistribución de las raciones entre los mismos alumnos internos, a contar de julio de 2015, además de no estar suficientemente acreditada, no se condice con los principios de eficiencia y eficacia, consagrados en los artículo 3°, inciso segundo, y 5° de la anotada ley N° 18.575, como asimismo, con los principios de probidad y transparencia establecidos en los artículo 8° de la Constitución Política y en los artículos 13, 52 y 53, de la ley orgánica constitucional antes aludida, actuando con objetividad e imparcialidad y velando por la eficiente administración de los recursos públicos a su disposición.

Igualmente, lo señalado tampoco se aviene con lo dispuesto en la cláusula primera del contrato suscrito, donde se dispone que las raciones alimenticias deberán cumplir con los requisitos y exigencias calóricas y nutritivas por la JUNAEB, situación que la empresa declara conocer y que al mismo tiempo la entidad edilicia debe cumplir.

En consideración a todo lo anterior, y lo dispuesto en el ya mencionado artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, y el numeral 3, inciso tercero de la resolución N° 759, de 2003, y el artículo 2°, de la resolución N° 30, de 2015, corresponde que este Organismo de Control mantenga lo observado en ese literal, por lo que se objeta la cifra indicada de $ 1.793.949.

Por otra parte, en lo que respecta al literal ii), la municipalidad adjunta a su oficio de respuesta, las liquidaciones de remuneracines y copias de las cotizaciones previsionales pagadas, del personal manipulador y operador de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A al mes de noviembre de 2016.

Sin perjuicio de los antecedentes proporcionados, esta Sede Regional mantiene lo descrito en ese numeral, dado que se trata de un hecho consolidado, no susceptible de regularizar, en donde el municipio no solicitó ni revisó los documentos aludidos al momento de efectuar los pagos de los servicios prestados, conforme a lo establecido en la cláusula cuarta del contrato suscrito.

Finalmente, en cuanto a la situación advertida en el punto iii), el municipio confirma lo objetado por esta Sede Regional, y señala que no pudo realizar su regularización, ya que solicitada a la Superintendencia de Educación, Región de La Araucanía, la reapertura de la plataforma de rendiciones, doña Alejandra Alegría Pulgar, Coordinadora Técnica Regional, a través de correo electrónico de fecha 24 de octubre de 2016, informó que no era posible acceder a dicha solicitud, puesto que la administración de dicho sistema corresponde a la Dirección Nacional de esa entidad de fiscalización en materia educacional.

En virtud de lo anterior, corresponde que esta Sede Regional, mantenga lo observado en ese punto.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Toltén ha iniciado acciones que han permitido salvar una de las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 1.057, de 2016, de esta Contraloría Regional.

En efecto, la objeción señalada en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, falta de póliza de conducción de vehículos estatales, se subsana, atendidas las acciones realizadas por la citada entidad edilicia.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En relación al capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1.1, letra a), contratación de servicios de alimentación para internados, literal i), respecto al pago de raciones entregadas en contravención a la normativa pertinente, en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador", por un monto de $ 1.793.949, el municipio deberá velar por el reintegro de dicho monto, lo cual deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles a esta Sede Regional, caso contrario se llevará a cabo el reparo pertinente,

conforme a lo señalado en los artículo 95 y siguientes de la mencionada ley Nº 10.336. (AC)

Sin perjuicio de lo anterior, la municipalidad deberá instaurar y acreditar un procedimiento de supervisión que permitan asegurar que los servicios pagados, sean conforme a lo establecido en el contrato suscrito con la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, esto es, por las raciones efectivamente servidas en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador", lo que tendrá que remitirse en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe.

2. Sobre lo expuesto en el enunciado acápite III, numeral 2.1.1, letra a), contratación de servicios de alimentación para internados, literal iii), relativa a factura rendida con cargo a los recursos correspondiente a la subvención regular por un monto de $ 8.760.494, y a la vez, a a los fondos FAEP por un monto de $ 8.000.000, el municipio deberá reintegrar los recursos rendidos, incorporándolos a la cuenta corriente del FAEP; y regularizar la rendición de cuentas, aumentando el saldo por rendir, lo que deberá informar documentadamente en el plazo de 60 días hábiles, caso contrario se llevará a cabo el reparo pertinente, conforme a lo señalado en los artículo 95 y siguientes de la mencionada ley Nº 10.336. (AC)

3. En cuanto al acápite II, examen de la materia auditada, numerales 5, sobre contratación de servicios de mantención de vehículo municipal, 6.1, sobre periodo de prestación de servicio de transporte contratado, y 6.2, prestación de servicio con licencia de conducir vencida, la entidad edilicia deberá instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios involucrados en tales hechos, debiendo remitir a este Órgano de Control el acto administrativo que lo determine en un plazo de 15 días hábiles contados desde la fecha de recepción del presente informe. (C)

No obstante lo anterior, respecto a los anotados numerales 5 y 6.1, del citado capitulo II, esa entidad deberá adoptar las medidas necesarias para velar, en lo sucesivo, por el cumplimiento de la ley N° 19.886, lo que será verificado en una próxima fiscalización.

En cuanto al ya mencionado numeral 6.2, de igual capítulo, la municipalidad deberá velar porque don Manuel Sandoval Órdenes, en caso de continuar prestando servicios de transporte al DEM, dé cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato suscrito, y al artículo 5°, inciso primero de la referida ley N° 18.290, de lo contrario deberá evaluar el término de dicho convenio, lo que deberá acreditar en el plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe

4. Acerca de lo indicado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1, documentos caducados, la municipalidad deberá efectuar las correcciones respectivas para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento K-03, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, adjuntando los comprobantes de traspasos que acreditan

la contabilización de los documentos observados en la cuenta N° 21601 "documentos caducados", y remitir a esta Contraloría Regional, los antecedentes que lo acrediten, en un plazo de 60 días hábiles, contaos desde la recepción del presente informe. (MC)

5. En relación al mismo acápite I, numeral 3, ausencia de manuales de procedimientos de control interno, la autoridad deberá elaborar dicha herramienta de control, a fin de ajustarse a las normas descritas en la referida resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuyo avance deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contados desde la recepción del presente informe. (MC)

6. En lo concerniente a lo señalado en el acápite II, examen de la materia auditada, numeral 3, cumplimiento del sostenedor a los compromisos establecidos en el convenio del FAEP, ese municipio deberá disponer de las medidas que resulten necesarias para que, en lo sucesivo, situaciones similares no se repitan, dando cumplimiento a las obligaciones que se dispongan en los convenios, lo que será verificado en futuras fiscalizaciones. (MC)

7. Respecto al enunciado acápite II, numeral 4, incumplimiento del artículo 65, letra j), de la ley N° 18.695, contratos suscritos sin la aprobación del concejo municipal, la entidad edilicia deberá adoptar las medidas tendientes a evitar que en el futuro acontezcan circunstancias análogas, lo cual será validado en una próxima auditoría. (MC)

8. En lo que se refiere a lo planteado en el aludido acápite II, numeral 6.3, omisión de inscripción en el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares, la entidad fiscalizada deberá disponer las medidas que resulten necesarias para evitar que en el futuro acontezcan circunstancias similares, lo cual será validado en una próxima auditoría. (MC)

9. Acerca de lo indicado en el aludido acápite II, numeral 7, rendición del programa Fondo de Apoyo a la Educación Pública 2015, en lo sucesivo, el municipio deberá ajustarse a lo instruido sobre la materia por esta Contraloría General en las resoluciones N°s 759, de 2003, y 30, de 2015, ambas de este origen, según proceda, dependiendo de la fecha de la transferencia de recursos, de modo de evitar la reiteración de las demoras constatadas, lo que será validado en futuras fiscalizaciones. (MC)

10. En relación al capítulo III, examen de cuentas, numeral 2.1.1, letra a), contratación de servicios de alimentación para internados, punto ii), respecto al pago del servicio de alimentación sin que la empresa presentara las liquidaciones de sueldo y las copias de las cotizaciones previsionales pagadas de su personal manipulador y operador, la entidad edilicia deberá disponer las medidas que permitan verificar el cumplimiento contractual de los prestadores que proveen de servicios similares, lo que se verificará en futuras fiscalizaciones. (MC)

Finalmente en relación a las conclusiones N°s 1, 2, 3, 4, y 5, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 2, en un plazo máximo de 60 días hábiles contados a partir del día de la recepción del presente informe, comunicando las medidas adoptadas y acompañando antecedentes de respaldo respectivo.

Transcríbase al Alcalde, al Secretario Municipal y al Director de Control Interno de la Municipalidad de Toltén.

Saluda atentamente a Ud.,

Carlos Bilbao Fuentes
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloria Regional de La Araucania
Contraloria General de La República

ANEXO N° 1

Plan de fortalecimiento

COMPONENTE	INICIATIVA	INDICADOR	META	PONDERADO
SANEAMIENTO FINANCIERO	Pagar alimentación de internados por los meses de marzo y abril 2015	% de meses de alimentación pagados	100%	20%
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTES	Pagar remuneraciones de establecimientos educacionales por los meses de mayo, junio 2015	% de remuneraciones docentes canceladas de acuerdo a la actividad	100%	31%
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTES	Pagar remuneraciones de establecimientos educacionales por el mes de septiembre 2015	% de remuneraciones docentes canceladas de acuerdo a la actividad	100%	9%
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTES	Pagar indemnización a un asistente de la educación	% de indemnización cancelada a asistente de la educación de acuerdo al presupuesto	100%	9%
ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN DE LA DOTACIÓN DOCENTE Y ASISTENTES	Pagar alimentación de internados entre los meses de mayo a noviembre 2015	% de facturas de alimentación canceladas de acuerdo a lo programado en la actividad	100%	13%
MEJORAMIENTO DE LAS HABILIDADES DE GESTIÓN PARA LA EDUCACIÓN MUNICIPAL	Elaborar informe financiero contable	SI-NO	100%	10%
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	Contratación de servicio de transporte escolar: 7 recorridos de mayo a diciembre	% de recorridos contratados	100%	4%
TRANSPORTE ESCOLAR Y SERVICIOS DE APOYO	Contratación de servicios de mantenimiento de vehículos de transporte escolar de la comuna	SI-NO	100%	1%
PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA	Realizar 2 jornadas con padres y apoderados para fortalecer los consejos escolares y la interculturalidad con educadores tradicionales y micro centro rural	% de jornadas con padres y apoderados realizadas	100%	2%

Fuente: Elaboración propia sobre la base de información proporcionada por el DEM de Toltén.

ANEXO N°2

Estado de Observaciones de Informe Final N° 1.057, de 2016.

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
Capítulo I, numeral 1	Documentos caducados	MC: Medianamente Compleja	La municipalidad deberá efectuar las correcciones respectivas, para dar cumplimiento a lo establecido en el procedimiento K-03, consignado en el Manual de Procedimientos Contables para el Sector Municipal, adjuntando los comprobantes de traspasos que acreditan la contabilización de los documentos observados en la cuenta N° 21601 "documentos caducados".			
Capítulo I, numeral 3	Ausencia de manuales de procedimientos	MC: Medianamente Compleja	La autoridad deberá acreditar documentadamente un estado de avance en la confección de manuales de procedimientos de control interno.			
Capítulo II, numeral 6.2	Prestación de servicio con licencia de conducir vencida	C: Compleja	La municipalidad deberá velar que don Manuel Sandoval Órdenes – en caso que continúe prestando servicios de transporte al DEM- de cumplimiento a lo establecido en la cláusula tercera del contrato suscrito, y al artículo 5°, inciso primero de la referida ley N° 18.290, de lo contrario deberá evaluar el término de dicho convenio.			
Capítulo II, numerales 5, 6.1 y 6.2	Sobre contratación de servicios de mantención de vehículo municipal;	C: Compleja	El municipio deberá remitir en el plazo de 15 días, el acto administrativo que ordena el sumario administrativo que se instruya al efecto			

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
	periodo de prestación de servicio de transporte contratado, y prestación de servicio con licencia de conducir vencida					
Capitulo III, numeral 2.1.1, letra a), punto i)	Respecto al pago de raciones que no fueron efectivamente servidas en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador".	AC: Altamente Compleja	La entidad edilicia deberá solicitar el reintegró de los $ 1.793.949, sobre lo cual deberá informar documentadamente.			
			Asimismo, la municipalidad deberá instaurar y acreditar un procedimiento de supervisión que permitan asegurar que los servicios pagados en el futuro, sean conforme a lo establecido en el contrato suscrito con la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A, esto es, por las raciones efectivamente servidas en el internado del establecimiento educacional "El Sembrador".			
Capitulo III, numeral 2.1.1, letra a), punto iii)	Relativa a factura rendida con cargo a los recursos correspondientes a la subvención regular y al fondo FAEP	Altamente Compleja	El municipio deberá reintegrar los $ 8.000.000 rendidos al FAEP, incorporándolos a la cuenta corriente de dicho fondo, y regularizar la rendición de cuentas, aumentando el saldo por rendir, lo que deberá informar documentadamente.			

www.contraloria.cl